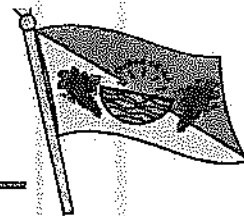




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 665 -2024-AMPI

ICA, 12 DIC 2024



VISTO:

la Resolución de Gerencia N° 5001-2024-GTTSV-MPI, el Expediente N° 3125-2023, el Informe Legal N° 731-2024-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

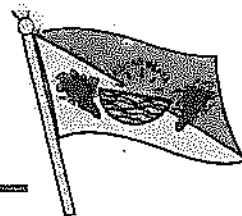


Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.



Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, el artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

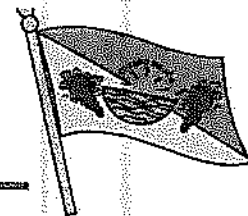


Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5001-2024-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022, donde se impone la Sanción de multa del 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación definitiva para obtener licencia, por la comisión de la infracción de código M-01, al infractor BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX.

Sobre El Recurso De Nulidad Del Administrado



Que, mediante el Expediente N° 3125-2023, de fecha 05 de mayo del 2023, el administrado BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, interponer su Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 5001-2024-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022.



Que, conforme al Artículo 259 "Caducidad Administrativa del procedimiento administrativo sancionador: refiere que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio es de **nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos**, este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses (...).

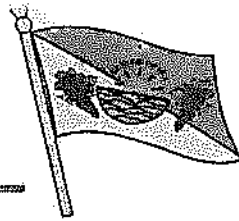
Que, establece en su nulidad que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 226743, fue aplicada el 10 de abril del 2022, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador, por lo que, el plazo de 9 meses para resolver venció el 10 de diciembre del 2022; sin embargo recién la Resolución de Gerencia N° 5001-2024-GTTSV-MPI, se notificó el 14 de abril del 2023, fuera del plazo máximo, de los nueve (9), meses que precisa el D.S. 004-2019-JUS; por ende, el proceso administrativo sancionador ya caducó.

Conforme al análisis.

Que, al infractor BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, se le impuso la PIT N° 226743, con código de infracción **M-01**, de fecha 10 de abril del 2022, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracción de tránsito Terrestre, conforme al DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias el mismo que establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Falta	Infracción	Calificación	Puntos Acumulados	Medidas Preventivas
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	00	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.



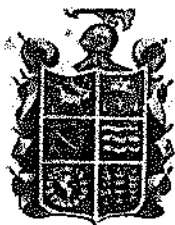
Que, en el expediente puesto a la vista obra a fojas (15), la Resolución de Gerencia N° 5001-2024-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022, la cual, da por culminado el Proceso Administrativo Sancionador, donde se impone la Sanción de multa del 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación definitiva para obtener licencia, por la comisión de la infracción de código M-01, al infractor BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX.



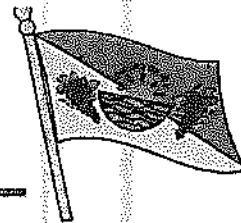
Que, conforme a la cédula de notificación N° 012468, de fecha 14 de abril del 2023, se notificó la Resolución de Gerencia N° 5001-2022-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022, al administrado BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, ello 8 meses después de la emisión de la Resolución antes citada, estableciéndose una omisión por parte del personal encargado; por lo que, se recomienda derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica (PAD), para que actúe conforme a Ley.

Que, asimismo se puede observar que en el presente expediente no obra el Informe Final de Instrucción, el Informe Legal; por lo que, mediante Oficio N° 035-2024-GAJ-MPI, se solicita a la Gerencia de Transporte remita el expediente completo para poder continuar con el trámite.

Que, mediante Informe N° 0040-2024-AN/RMRR-GTTSV-MPI, de fecha 22 de enero del 2024, donde informa que dichos expedientes no obran, en el acervo documentarios; asimismo, con el Informe N° 001-2023-AN/JLTC-GTTSV-MPI, de fecha 23 de noviembre del 2023, da a conocer a través de imágenes el estado actual del Archivo totalmente desordenado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE LA NULIDAD**, presentado por BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, por caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Resolución de Gerencia N° 5001-2022-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas, en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Gerencia N° 5001-2022-GTTSV-MPI, de fecha 10 de agosto del 2022, en los extremos que resuelve el **ARTÍCULO PRIMERO** donde se dispone **IMPONER** la Sanción de Multa del 100% de la UIT Vigente a la fecha del pago y la Inhabilitación definitiva para obtener licencia, por la comisión de la infracción de Código M-01, al infractor BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, identificado con DNI N° 21426723, en su condición de conductor/propietario, del vehículo automotor de placa de rodaje N° D0L597.

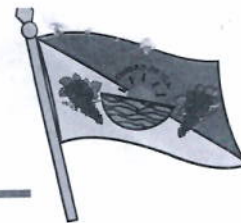
ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SUBSISTENTE la papeleta de Infracción de Tránsito N° 226743 con código de Infracción M-01, de fecha 10 de abril del 2022, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", la misma que fue impuesta al Sr. BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR un nuevo procedimiento administrativo Sancionador en contra de BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, puesto que aún no ha prescrito la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 226743, con código de Infracción M-01, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2022.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la secretaria técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al Sr. BAIOCCHI VELASQUEZ DULLIO FELIX, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roques
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION RANº 665 12 DIC 2024
ENTIDAD: Sub gerencia de Logístico
e Informatica

es grato remitir la presente con conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RANº 665 de Fecha 12 DIC 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259

SECRETARIO GENERAL



**TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

